



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-V No. 0028-2022**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria V, de 07 de marzo de 2022.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

**Que**, el Art. 229 de la Carta Magna determina. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

**Que**, el artículo 350 de la Carta Magna del Estado determina que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios*



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



*establecidos en la Constitución. (...). La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...);*

**Que,** el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;*

**Que,** el artículo 70 de la LOES, determina: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”;*

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República [...]”;*

**Que,** el Art. 175 de la LOES prescribe. - Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. - El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, **se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente.** No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la



---

docencia si el horario lo permite.

**Que,** los literales a) y j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las de establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior, así como ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la ley;

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, se determina: *Art. 95.- Licencias y comisiones de servicio. - Seconcederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. (...)*

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 31 prescribe: *“Art. 31.-De las Comisiones de Servicio sin remuneración. - Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.”;*

**Que,** el Art. 32 de la LOES determina. - Obligación de reintegro. - Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



periodos.

- Que,** el numeral 26 del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que señala “26. *Conceder permisos y licencias especiales de más de sesenta días al personal académico, empleados y trabajadores.*”;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 21 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Matteo Radice, remitido al Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la Universidad Estatal Amazónica en el que solicita. “Se autorice la renovación de la licencia sin remuneración, por el periodo de un año, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, amparado en lo que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, que determina en su artículo: Art. 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Haciendo énfasis en su numeral 3: La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años”.
- Que,** mediante Oficio S/N de 20 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Mirko Pinotti PhD Professor of Molecula Biology de la Universidad de Ferrara solicita a la máxima autoridad de la Universidad Estatal Amazónica; “(...) Considerada la colaboración entre la Universidad de Ferrara (UNIFE) y la Universidad Estatal Amazónica (UEA) y considerado los interesantes resultados científicos de los últimos años, que han surgido desde la colaboración académica con el Dr. Matteo Radice, docente titular de la UEA, es nuestro deseo renovar la invitación de la misma en la Universidad de Ferrara para fortalecer la movilidad internacional y realizar actividades de investigación, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022.
- Que,** mediante Memorando Nro. UEA-DTH-2021-0134-M, de 26 de abril de 2021, suscrito por el Mgs. Daniel Alejandro Mantilla González, Director de Talento Humano de la UEA, remite el INFORME TÉCNICO No. 027UEA-2021; en el cual recomienda: “4. RECOMENDACIÓN: Con lo expuesto, se recomienda acoger el pedido y autorizar la comisión de servicios sin remuneración del Dr. Matteo Radice, Docente Titular de la UEA, desde el 01 de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, con la premisa de organizar, solventar y delegar a quien corresponda, las actividades concernientes a la solicitante dentro de su cargo, en razón de la necesidad



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



institucional”.

**Que,** mediante Resolución HCU-UEA-SO I No. 0019-UEA-2021 adoptada en sesión ordinaria I del 28 de abril de 2021, el HCU de la UEA resuelve: ... “Artículo 1.- Dar por conocido y conceder la Comisión de Servicios sin remuneración al Dr. Matteo Radice, Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, desde el día 01 de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022.”

**Que,** mediante Oficio No. UEA-MR-22-02 de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Mateo Radice, PhD. Docente titular de la Universidad Estatal Amazónica y remitido al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA, indica: “ Con el presente oficio deseo solicitar muy comedidamente que se disponga mi reincorporación a las actividades de la Institución.”

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-REC-2022-0134-MEM de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para la sesión Extraordinaria V de Consejo Universitario a realizarse el día lunes 07 de marzo de 2022, incluyendo al mismo el siguiente punto: 3. Conocimiento y de ser el caso aprobación de la solicitud de reintegro a las actividades académicas en la UEA, solicitado por el Dr. Mateo Radice PhD. Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica mediante Oficio Nro. UEA-MR-22-02 de fecha 02 de marzo de 2022.

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Dar por conocido y autorizar se realicen todas las acciones administrativas a las que haya lugar, a fin de que a partir del día lunes 07 de marzo de 2022 se reintegre a sus funciones en la Universidad Estatal Amazónica el Dr. Mateo Radice PhD en su calidad de Docente titular de la Universidad Estatal Amazónica.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano y Vicerrectorado Académico que en el ámbito de sus competencias realicen los trámites pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



---

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Notificar la presente Resolución al Dr. Mateo Radice, PhD. Docente titular de la Universidad Estatal Amazónica.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y a los miembros del H. Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos (2022).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**